



Resolución de la Oficina General de Administración

n.º 119 - 2018-Fondepes/OGA

Lima, 8 de agosto de 2018

VISTOS: el Contrato n.º 059-2017-FONDEPES, la Carta n.º 031-2018-CS J&W/FONDEPES, el Informe n.º 106-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOM/jcz y el Informe n.º 563-2018-FONDEPES/OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de diciembre de 2017, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (en adelante, **EL FONDEPES**) y el Consorcio del Norte, integrado por las empresas Construcción, Minería y Transportes Nixon S.A.C., Maly Contratista Ingenieros S.A.C y la Corporación T & Z Contratistas y Consultores S.A.C. (en adelante, el ejecutor de obra) suscribieron el Contrato n.º 055-2017-FONDEPES para la contratación de la ejecución de obra: «Optimización del Desembarcadero Pesquero Artesanal sala de procesamiento de productos hidrobiológicos en la localidad de Pacasmayo, distrito de Pacasmayo, provincia de Pacasmayo, región La Libertad» por el monto de S/ 1 723 795.04 (un millón setecientos veintitrés mil setecientos noventa y cinco con 04/100) incluido IGV., con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario;

Que, con fecha 22 de diciembre de 2017, **EL FONDEPES** y el Consorcio Supervisor J & W, integrado por señor Jorge Luis Liza Chancafe y el señor Lizandro Gelmer Sánchez Caro (en adelante, **EL CONTRATISTA**) suscribieron el Contrato n.º 059-2017-FONDEPES para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: «Optimización del Desembarcadero Pesquero Artesanal sala de procesamiento de productos hidrobiológicos en la localidad de Pacasmayo, distrito de Pacasmayo, provincia Pacasmayo, región La Libertad»;

Que, con fecha 7 de junio de 2018, mediante Resolución Jefatural n.º 062-2018-FONDEPES/J se autorizó la ejecución de la Prestación Adicional de Obra n.º 1 correspondiente al Contrato n.º 055-2017-FONDEPES;

Que, con fecha 28 de junio de 2018, mediante Resolución de Secretaría General n.º 117-2018-FONDEPES/SG se aprobó por 17 días calendario la Ampliación de Plazo n.º 8 solicitada por el ejecutor de obra y accesoriamente, por igual número de días, fue ampliado el plazo del contrato suscrito con **EL CONTRATISTA**;

Que, con fecha 3 de julio de 2018, mediante Carta n.º 031-2018-CS J&W/FONDEPES, **EL CONTRATISTA** presentó al **FONDEPES** la sustentación de la solicitud de autorización de la Prestación Adicional de Supervisión n.º 1, adjuntando para ello el Informe n.º 018-2018-JLLCH;

Que, con fecha 1 de agosto de 2018, mediante Informe n.º 106-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/jcz la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola (Digenipaa) recomendó «la aprobación de la Prestación Adicional n.º 01 del servicio de supervisión por un monto de S/ 26 931.54 (incluido el IGV)»;

Que, con fecha 2 de agosto de 2018, mediante Memorando n.º 2328-2018-FONDEPES/DIGENIPAA, el Director de la Digenipaa remitió el Informe n.º 106-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/jcz a la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) para que se proyecte el resolutivo correspondiente;



Que, mediante Informe n.º 563-2018-FONDEPES/OGJ de fecha 7 de agosto de 2018, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal respecto a la prestación adicional n.º 01 al Contrato n.º 059-2017- Fondepes, señalando lo siguiente:

(...)

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Estando a lo expuesto en el Informe n.º 106-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/jcz, esta Oficina General de Asesoría Jurídica opina y recomienda que:

- 4.1 Concurrer los presupuestos legales requeridos para continuar con el trámite de autorización de la Prestación Adicional de Supervisión n.º 1 correspondiente al Contrato n.º 059-2017-FONDEPES para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: «Optimización del Desembarcadero Pesquero Artesanal sala de procesamiento de productos hidrobiológicos en la localidad de Pacasmayo, distrito de Pacasmayo, provincia Pacasmayo, región La Libertad» por el monto y porcentaje del contrato original indicado en el Informe n.º 106-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/jcz.
- 4.2 Corresponde a su Despacho expedir el acto resolutorio para aprobar la Prestación Adicional de Supervisión n.º 1 al contrato referido en el numeral anterior.

(...)

Que, el segundo párrafo del artículo 34º, numeral 34.4 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece como un supuesto de modificación al contrato de supervisión de obra la aprobación de adicionales de supervisión que deriven de adicionales de obra, conforme se desprende del siguiente texto:

«Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.4 Respecto a los servicios de supervisión, cuando en los casos distintos a los de adicionales de obras, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República.

Asimismo, el Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. En este último supuesto, no aplicable el límite establecido en el numeral 34.2 del presente artículo» (el subrayado es agregado).

Que, el numeral 159.1 del artículo 159º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que "durante la ejecución de una obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Por su parte, el numeral 160.1 del referido Reglamento señala que a través del inspector o supervisor la entidad controla los trabajos efectuados por el contratista, precisando que estos son responsables de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra, por el cumplimiento del contrato y por la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra";

Que, conforme a lo expuesto, el contrato de supervisión tiene una naturaleza accesoria respecto del contrato de obra, toda vez que la supervisión debe velar en forma permanente, es decir, durante todo el plazo de ejecución de la obra, por la correcta ejecución de los trabajos realizados por el contratista. En ese sentido, los eventos que afectan la ejecución de la obra, podrían también afectar el contrato de supervisión;

Que, el Anexo Único del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, define a la prestación adicional de supervisión de obra como:



Resolución de la Oficina General de Administración

n.º 119 - 2018-Fondepes/OGA

Lima, 8 de agosto de 2018

«Aquella no considerada en el contrato original, pero que, por razones que provienen del contrato de obra, distintas de la ampliación de obra, resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento al contrato de supervisión; y aquella provenientes de los trabajos que se produzcan por variaciones en el plazo de la obra o en ritmo de trabajo».

Que, la Dirección Técnico Normativa (DTN) del Organismo Supervisor de las contrataciones del Estado (OSCE) ha señalado mediante la Opinión n.º 044-2018/DTN lo siguiente:

«De esta manera, en virtud de la naturaleza accesoria del contrato de supervisión respecto del contrato de obra, cuando en la obra se presentan escenarios como la ejecución de adicionales, resulta necesario que el supervisor realice el control de trabajos no contemplados inicialmente y -por consiguiente- se aprueben prestaciones adicionales de supervisión derivadas de adicionales de obra,

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que las prestaciones adicionales de supervisión derivadas de la aprobación de adicionales de obra no se encuentran sujetas al límite establecido en el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley, en consecuencia, dichas prestaciones adicionales pueden superar el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; esto último responde exclusivamente a la necesidad de efectuar un control ininterrumpido de los trabajos que se realicen en la obra, tal como lo dispone la normativa de contrataciones del Estado».

Que, de los dispositivos legales expuestos y de la citada opinión se desprende que una entidad puede autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, en tanto se verifique el cumplimiento de los siguientes requisitos: i) que se haya autorizado previamente una prestación adicional de obra a favor del contratista, ii) que la prestación adicional de supervisión resulte indispensable para el adecuado control de la obra y iii) que dicha prestación adicional se realice bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Cabe precisar que para este supuesto no resulta aplicable el límite del 25% del monto del contrato original establecido en el artículo 34.2 del Reglamento por corresponder a una necesidad de control ininterrumpido de la obra por parte de la entidad;

Que, al respecto, mediante Informe n.º 106-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/jcz, la Digenipaa, en calidad de área usuaria y órgano técnico, ha señalado lo siguiente:

i) Sobre la autorización previa de la prestación adicional de obra:

«En cuanto a la Prestación Adicional N° 01 por los servicios de supervisión por los 17 días calendarios, el cual se requiere para la supervisión de la ejecución del Adicional de Obra N° 01, la cuantificación y cancelación de los servicios debe enmarcar en lo que establece el Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, que estipula: "(...). Así mismo, el Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o prestaciones pactadas, según corresponda. En este último supuesto, no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.2 del presente (...)».

Cabe precisar que, la Prestación Adicional de Obra n.º 1 fue autorizada por la entidad mediante Resolución Jefatural n.º 062-2018-FONDEPES/J, debido a las deficiencias del expediente técnico relacionadas a la optimización de la sala de tareas previas.

ii) **Sobre la necesidad de la prestación adicional de supervisión para el adecuado control de la obra:**

«(...) es preciso señalar que, el primer párrafo del artículo 159° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece: "Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda (...)"; es decir es necesario y obligatorio para nuestro caso, contar con un supervisor de obra en forma permanente (...).»

Que, como se ha señalado, **EL CONTRATISTA** (Supervisor) debe velar por la correcta ejecución de los trabajos realizados por el ejecutor de obra durante todo el plazo de ejecución de la obra, razón por la cual en el presente caso dicha labor se debe extender durante la ejecución de la Prestación Adicional de Obra n.º 1 correspondiente al Contrato n.º 055-2017-FONDEPES;

Que, como consecuencia del análisis efectuado, mediante Informe n.º 106-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/jcz, la Digenipaa recomendó la «(...) la aprobación de la Prestación Adicional n.º 01 de servicio de supervisión por un monto de **S/ 26 931.54** (incluido el IGV.), para la supervisión de la ejecución del Adicional de Obra n.º 01 por 17 días calendario» y señaló que dicho monto representa una incidencia del 24.70% del monto original del contrato de supervisión, hecho que de acuerdo al segundo párrafo del numeral 34.4 del artículo 34° de la Ley no representa un límite para su aprobación;

Que, en virtud de lo expuesto y de conformidad con el artículo 34.4 la Ley, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha considerado que concurren los presupuestos legales para la autorización de la Prestación Adicional de Supervisión n.º 1, por el monto y porcentaje señalado en el Informe n.º 106-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/jcz, toda vez que la autorización de la Prestación Adicional de Supervisión n.º 1 se requiere para la supervisión de la Prestación Adicional de Obra n.º 1 y ha sido determinada sobre la base de los términos de referencia de los precios pactados en el contrato de supervisión, según lo indicado en el Informe n.º 106-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/jcz antes señalado;

Que, el artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la misma le otorga, a excepción de la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de contrataciones directas, salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a su naturaleza, y las modificaciones contractuales a las que se refiere el artículo 34-A de la Ley y los otros supuestos que establece el Reglamento;

Que, el literal h) del artículo 2° de la Resolución Jefatural n.º 069-2016-FONDEPES/J, dispone que el Titular de la entidad delega en el Jefe de la Oficina General de Administración la autoridad para resolver respecto de los procedimientos de prestaciones adicionales de bienes y servicios, por lo que corresponde expedir el acto resolutorio correspondiente;

Con el visado del Coordinador (e) de Logística de la Oficina General de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la ejecución de la prestación adicional de Supervisión de Obra n.º 01, correspondiente al Contrato n.º 059-2017-FONDEPES, por diecisiete (17) días calendario para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: «Optimización del Desembarcadero Pesquero Artesanal sala de procesamiento de productos hidrobiológicos en la localidad de Pacasmayo, distrito de Pacasmayo, provincia Pacasmayo, región La Libertad» por el monto de S/ 26 931.54 (incluido IGV.) monto que representa una incidencia porcentual de 24.70% del monto del contrato referido.

Artículo 2°.- Disponer que la Coordinación de Logística de la Oficina General de Administración proceda a notificar la resolución correspondiente a **EL CONTRATISTA** (Consorcio Supervisor J&W) remitiéndose igualmente copia a la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola (Digenipaa), para conocimiento.





Resolución de la Oficina General de Administración

n.º 119 - 2018-Fondepes/OGA

Lima, 8 de agosto de 2018

Artículo 3º.- Disponer que la Coordinación de Logística de la Oficina General de Administración efectúe el trámite que permita incrementar la retención por concepto de garantía de fiel cumplimiento otorgada en el marco de la Cláusula Séptima del Contrato n.º 059-2017-Fondepes y para que se elabore la adenda respectiva.

Artículo 4º.- Disponer que la Coordinación de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Oficina General de Administración publique la presente resolución en el portal institucional de la entidad.

Regístrese y comuníquese.

FONDEPES

.....
C.P.C. JAVIER CHANG SERRANO
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION



P. APARICIO